



**INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012021-00034-00.** Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto, para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** presentada por la apoderada del señor **ALEJANDRO GOMEZ VEGA**, se advierte que la demandada tiene su domicilio y/o residencia en la ciudad de Bogotá D.C. y el último domicilio común de los conyuges, de acuerdo con el hecho séptimo se ubicó en la ciudad de Bogotá D.C.

Para resolver se considera:

El Art. 28 del Código General del Proceso que determina la competencia territorial dice.  
“... 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”

2. En los procesos de alimentos, nulidad del matrimonio civil y divorcio, cesación de los efectos civiles... será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”

De conformidad con la regla general de competencia territorial antes descrita en los numerales 1 y 2, éste juzgado no es competente para dar trámite a la presente demanda, teniendo en cuenta que la demandada según se ha informado en el acápite de notificaciones reside en la ciudad de Bogotá D.C. y el demandante no conserva su último domicilio conyugal que se ubicó, como arriba se dijo, en la ciudad de Bogotá D.C., se dispondrá enviar las diligencias en el estado en que se encuentran al Juzgado de Familia del Circuito -Reparto - de la ciudad de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

Conforme a lo brevemente expuesto y dando aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme se ha indicado en la parte motiva de esta providencia.
2. **REMITIR**, las diligencias, sus anexos y demás al Juzgado de Familia del Circuito - Reparto - de la ciudad de Bogotá D.C, para lo de su competencia.
3. **DEJAR** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI y Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE, ✓

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. **\_\_017\_\_** del **18 DE**  
**MARZO DE 2021.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria